

VISTO :

Que cada vez es más conflictivo el tránsito vehicular en la ciudad de San Luis; y,

CONSIDERANDO :

Que esta situación se ha visto acentuada por el crecimiento explosivo que ha experimentado la Ciudad en estos últimos años;

Que corresponde, entonces, encontrar medidas que vayan mejorando la situación, tendiendo a lograr siempre, el nuevo concepto en la urbanización, donde lo que se propicia, es la peatonización de microcentros, desestimulando el estacionamiento vehicular irrestricto;

Que dentro de esta tesitura, sería conveniente reglamentar el funcionamiento de las playas de estacionamiento, con el objetivo de ir acostumbrándonos, paulatinamente, a dejar en estos lugares nuestros vehículos, y no en la vía pública;

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

CAPITULO I:

NORMAS PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

- Art. 1°.- Establécese como Organo de Aplicación de la presente Ordenanza, al Poder Ejecutivo Municipal o al área del mismo que por reglamentación se disponga.(Mod. por ord. 2796-99)
- Art. 2°.- Al momento de la habilitación se exigirá al o los responsables: Libre Deuda de Tasas y Servicios Municipales, y de Inspección de Seguridad e Higiene. Deberán además, gestionar la Habilitación Comercial Municipal de rigor.-
- Art. 3°.- El personal que se desempeña en las playas de estacionamiento, deberá poseer libreta sanitaria Municipal y poseer habilitación para conducir, cuando se los autorice a movilizar los automotores. (Mod. por ord. 2796-99)
- Art. 4°.- Derogado por Ordenanza 2796-99
- Art. 5°.- Cada espacio destinado a Playas de estacionamiento, deberá disponer, como máximo, de un acceso y una salida por cada frente, cuyos anchos oscilarán entre 2,20 y 4,00 m. cada una. En casos de accesos y salidas coincidentes, podrá llegarse a un máximo de 6,00 m..-
- Art. 6°.- El solado de la vereda de Playas de estacionamiento de más de 10 vehículos de capacidad, será de hormigón de 0,10 cm. de espesor con tratamiento antideslizante en su superficie.-
- Art. 7°.- Será obligatoria la colocación de dispositivos luminosos y/o sonoros, que indiquen la salida de vehículos hacia la vía pública, como, así también, carteles fácilmente visibles anunciando las tarifas por hora o períodos mayores, discriminando los precios en relación a espacios techados o al aire libre, a la entrada de la misma. (Mod. por ord. 2796-99)
- Art. 8°.- Tanto el ingreso como el egreso de un vehículo, debe hacerse en marcha adelante, y el camino de acceso desde la vía pública hasta cada espacio de estacionamiento, debe quedar perfectamente expedito, prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos.-
- Art. 9°.- Las circulaciones horizontales internas en los estacionamientos a 90°, tendrán un ancho mínimo de 5,50 m.. Para los estacionamientos a menos de 30°, la calle de circulación podrá tener un ancho mínimo de 4,00 m.. Para los estacionamientos en fila india, la calle mínima será de 3,00 m..-
- Art. 10°.- En el sector comprendido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, no se permitirá el ingreso ni egreso a Playas de estacionamiento por las ochavas de las esquinas.-
- Art. 11°.- Los espacios destinados al estacionamiento, deberán estar directamente conectados con la calle de circulación, debiendo tener como mínimo 2,50 m. de ancho, y 5,00 m de longitud, cada uno.-

- Art. 12º.- El acceso vehicular deberá estar perfectamente iluminado, sin que se produzcan encandilamiento ni deslumbramiento del conductor. El nivel medio de iluminación debe ser de 10 luz, como mínimo de 3 luz.-
- Art. 13º.- La instalación eléctrica será blindada o embutida en los muros. Los interruptores, bocas de distribución, conexiones, fusibles, etc., se colocarán a no menos de 1,50 m. sobre el solado.-
- Art. 14º.- Es obligatoria la colocación de disyuntor diferencial, de una intensidad de frecuencia media de 30 mA y poner a tierra, toda la instalación eléctrica.-
- Art. 15º.- Los muros perimetrales divisorios o separativos, deberán estar protegidos por defensas adecuadas ubicadas a la altura de los paragolpes de los vehículos.-
- Art. 16º.- Derogado por Ordenanza 2796-99
- Art. 17º.- Cuando la Playa de Estacionamiento se instale en un terreno baldío, si éste no está debidamente cerrado con paredes, podrá permitirse el cerramiento con muretes de construcción y material reglamentarios y una altura de 1,00 m.. También se permitirá el cerrado con rejas artísticas cuya altura mínima será de 2,00 m..-
- Art. 18º.- Toda Playa de Estacionamiento, deberá disponer de un local para resguardo y, otro destinado al servicio sanitario de uso general y para ambos sexos. (Mod. por ord. 2796-99)
- Art. 19º.- Dadas las características de la Playa de Estacionamiento, será obligatoria la instalación de un extintor de incendio del tipo 2 A, y otro del tipo 6B de 10 kilogramos cada uno, cada 300 m. de superficie de estacionamiento o fracción.-
- Art. 20º.- Previo al otorgamiento de la habilitación, se deberá presentar plano para la aprobación donde conste: medidas perimetrales de la totalidad del terreno, con indicación de los muros divisorios, material y su estado; construcciones existentes y su uso; ubicación de los estacionamientos de los vehículos; indicación de circulación y maniobras, dimensión de los ingresos y egresos, ubicación de los extintores de incendio, datos del propietario, etc..-
- Art. 21º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir a las Playas de Estacionamiento ya habilitadas, al cumplimiento de requisitos imposibles de ejecutar, o que impliquen modificaciones de gran envergadura, siempre que no se desvirtúe el objetivo esencial de la presente Ordenanza.-
- Art. 22º.- El Organo de Aplicación concederá, atendiendo las particularidades de cada caso, un tiempo prudente a las Playas ya habilitadas, a que adecúen su funcionamiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- Art. 23º.- El incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza 2384/91 y las modificaciones introducidas por la presente, dará lugar a la clausura temporaria de la Playa, hasta tanto no se satisfagan las mismas. (Mod. por ord. 2796-99)

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 13 DE NOVIEMBRE DE 1991.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante

Dr ARTURO EDUARDO ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante

NOTA: Derógase. 2796/99.-